



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESION
Radicación	41001-31-10-001-2021-00225- 00
Demandante	MARIA ELCY RODRIGUEZ COVALEDA
Causante	ESTEFANIA RODRIGUEZ

Neiva, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

1.-Respecto del contenido del presente memorial arrimado por la “DIAN”, el Despacho dispone continuar con el presente proceso de sucesión sin la vinculación de la referida entidad según lo expresado por esta última en el escrito analizado.

2.- Igualmente, se requiere a la parte actora para que se sirva notificar personalmente el auto que apertura el presente juicio sucesorio al heredero ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ, según las voces del numeral 1 del Art. 491 del CG.G y el Art. 492 Ibídem en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

OFICIO No. - 002272 - RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2022904737 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_neiva@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_neiva <431190@certificado.4-72.com.co>

Mié 6/04/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (798 KB)

ESTEFANIA RODRIGUEZ OFICIO 2272 31-03--2022.pdf;

RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2022904737

Cordial Saludo:

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en prevenir y contener la propagación del COVID-19 y de acuerdo con la Resolución No. 2013 del 18 de marzo de 2020 " Por la cual se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la entidad.", no fue posible el trámite oportuno de entrega física de la comunicación oficial. Por lo tanto, nos permitimos remitir para su conocimiento la RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES VIRTUAL, del asunto.

Anexa lo enunciado en 1 archivo PDF de 1 hoja.

" En caso de brindar respuesta a la presente comunicación oficial virtual, debe ser remitida al buzón corresp_entrada_neiva@dian.gov.co"

Atentamente,

**BUZÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES DIAN - NEIVA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIAN- NEIVA**

Calle 7 No. 6 - 36 Edificio Nacional

Neiva - Huila

<<http://www.dian.gov.co>>www.dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

13-252-555-002272.

Neiva 31 de marzo de 2022.

Señor:

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESENTE

PROCESO: SUCESION RADICACIÓN: 41001-31-10-001-2021-00225- 00 DEMANDANTE: MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA C.C. 36.150.775 CAUSANTE: ESTEFANIA RODRIGUEZ C.C. 20.277.148

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante Resolución No. 000140 del 25 de noviembre de 2022, fijó en treinta y ocho mil cuatro (\$38.004) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que registró durante el año 2022.

El artículo 844 del Estatuto Tributario, dispone: “**Artículo 844. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos mil pesos (\$700.000) (700 UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes...**”. (Resalto).

De acuerdo con dicha unidad de valor, la cuantía a que hace alusión el artículo 844 del E.T., se establece así: 700 UVT x 38.004 (UVT año 2022): \$26.602.800 Aprox. **\$26.603.000.**

Así las cosas, cuando los procesos de sucesión posean unos bienes superiores a **\$26.603.000**, (Valor año 2022), se debe informar su apertura a esta Administración de Impuestos la apertura de proceso de liquidación de sucesión de que trata el artículo 844 del E.T.; para lo de su competencia.

De acuerdo con lo expuesto, para el presente caso, el avalúo del bien es de **\$23.941.000**, por tanto, no necesita el pronunciamiento de esta Administración de Impuestos para continuar el proceso de liquidación de herencia, por cuanto la cuantía es menor a la informada anteriormente.

Atte.



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDOÑEZ
Funcionario Representación Externa
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
DIAN NEIVA.